

Memorial presentando nulidad insaneable art.133. N°8 LEY 1564 del 2012. D/te: FLORENCIA RAMIREZ. D/da: GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANZDEZ. Proceso Ejecutivo Singular. Rdo#54405-40-03001-2022-00443-00

German Perez <germanorlandoperezibarra@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 9:46 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

scan0151.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

Por favor acusar recibido para no ser reenviadoo este documento nuevamente. Gracias

Doctor
OMAR MATEUS URIBE
 Juez Primero Civil Municipal de los Patios
 E. S. D.

REFERENCIA:

Asunto: Promuevo nulidad procesal por la causal señalada en el artículo 133 numeral 8° de la ley 1564 del 2012 – Código General del Proceso.

Demandante: FLORENCIA RAMIREZ

Demandada: GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado. N°. 54405-40-03-001-2022-00433-00

GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA, mayor de edad, vecino y residente en este municipio de Cúcuta con domicilio laboral ubicado en la calle 11 N°.3-44. Oficina 218A. del Centro Comercial Venecia de Cúcuta, correo electrónico: germanorlandoperezibarra@hotmail.com, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°5.482.762 expedida en Salazar y portador de la tarjeta profesional N°.71.768 H.C.S. Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ conforme el poder que hice llegar al juzgado el día 8 de marzo del 2024 y aporé acudo a su bien asistido Despacho en la oportunidad legal y/o procesal para promover nulidad insaneable en contra del auto de fecha 14 de junio del año 2023 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de mi representada y las demás actuaciones procesales y decisiones judiciales que se generaron de dicha providencia judicial, apoyado en las siguientes:

I. RAZONES y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

1°. Entre las señoras FLORENCIA RAMIREZ y GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ existió un contrato de promesa de compraventa suscrito el 16 de febrero del 2018 que recaía en la compra del bien inmueble ubicado en la avenida 3ª N°.25-46 barrio la cordialidad del municipio de los patios inmueble que se encuentra ubicado al frente del domicilio de mi representada que es en la avenida 3ª N°.25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios, negocio jurídico malogrado por el destrato de la aquí demandante.

2°. La señora FLORENCIA RAMIREZ malintencionada y presumo dolosamente omitió y aportó la dirección de la avenida 2ª N°.28-63 del barrio la cordialidad del municipio de los patios que es la dirección de un bien inmueble de propiedad de mi representada que fue objeto de medida cautelar en una cuota parte que fue entre otras cosas objeto de secuestro el pasado 5 de marzo del 2024 cuando se pudo enterar de esta demanda ejecutiva por una deuda inexistente con la señora FLORENCIA RAMIREZ así se lo manifiesta al inspector de policía de los patios.

3°. Corolario de lo anterior la señora FLORENCIA RAMIREZ hace una serie de maniobras fraudulentas a escondidas de mi representada GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ aportando la dirección de la avenida 2ª N°.28-63 del barrio la cordialidad del municipio de los patios que nunca ha sido ni es hasta hoy el domicilio de la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ pero mientras se daban los tramites de la

notificación personal a la demandada como se había ordenado en el auto de mandamiento de pago del 12 de diciembre del año 2022 pues ellos sabían que el reporte de la oficina de mensajería E.S.M LOGISTICA sería que la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ ya no reside en dicho lugar o inmueble obrando una falsedad, un acto de temeridad y un fraude procesal que jamás puede constituir derecho lo que se ha obtenido por medios ilegales.

4°. Como era de esperarse bajo engaños, mentiras y actitudes que tanto la demandante como su apoderado judicial esto llevó al Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios que ordenara por auto de fecha 14 de junio del 2023 el emplazamiento de la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ y le designara una curadora ad litem que solo viene a contestar unos hechos pero que por no conocer la real y verdadera situación del fraude que estaba adelantando la señora FLORENCIA RAMIREZ no pudo hacer una defensa técnica presentando recurso de reposición y proponer excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago y las pretensiones de la demanda ejecutiva singular que ocupa esta actuación procesal.

Con lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente;

II. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA. (Artículo 133, numeral 8° ley 1564 del 2012)

"Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8°. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Negrilla y subrayas es nuestro)

Art. 134.- Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio.

Art. 135.- Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada

III. PETICIONES

Solicito al señor Juez Primero Civil Municipal de los Patios se digne despachar favorablemente las siguientes súplicas:

1ª. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el mismo auto de fecha 14 de junio del año 2023 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de mi representada GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ y las demás actuaciones procesales y decisiones judiciales proferidas posteriormente que se generaron de dicha providencia judicial viciada de nulidad.

2ª. Como consecuencia de la anterior decisión se ORDENE la notificación personal del auto de mandamiento de pago en los términos del artículo 291 y 292 del CGP en consonancia con el numeral tercero del mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre del 2022 proferido en su despacho judicial.

3º. Que se CONDENE en costas a la parte demandante conforme el artículo 365 Y 366 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Solicito de manera atenta y respetuosa al señor Juez Primero Civil Municipal de los Patios, se digne tener como medios de prueba todos los documentos aportados por la demandante en el libelo de demanda y los que se allegaron durante el trámite procesal y los que se adjuntan con este escrito de nulidad.

1º. DOCUMENTOS APORTADOS

- a. Copia del poder legalmente conferido por la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ.
- b. Copia de la promesa de compraventa o contrato de arras (sic) suscrito entre FLORENCIA RAMIREZ y la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ casa ubicada en la avenida 3 N°25-46 barrio la cordialidad del municipio de los patios.
- c. Copia de la factura de energía eléctrica expedida por la empresa Centrales eléctricas de Norte de Santander del servicio prestado al bien inmueble ubicado en la avenida 3 N°25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios a nombre del señor MANUEL RICARDO BUITRADO PEÑA hijo de la demandada GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ.
- d. Copia de la declaración extraprocesal rendida el 7 de marzo del 2024 por el señor MANUEL RICARDO BUITRADO PEÑA en la Notaría Única del Círculo de los Patios.
- e. Copia de la declaración extraprocesal rendida el 7 de marzo del 2024 por el señor ORLANDO ROLON ZAMBRANO en la Notaría Única del Círculo de los Patios.
- f. Copia de la declaración extraprocesal rendida el 7 de marzo del 2024 por la señora SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA en la Notaría Única del Círculo de los Patios el 7 de marzo del 2024.
- g. Copia de la declaración extraprocesal rendida el 7 de marzo del 2024 por el señor GABRIEL ANTONIO CAÑAS VILLABONA en la Notaría Única del Círculo de los Patios el 9 de marzo del 2024.

2º. PRUEBA TESTIMONIAL.

Respetuosamente solicito a su señoría se digne señalar fecha y hora para que los señores que se relacionan a continuación rindan declaración testimonial respecto de los hechos que son materia del presente escrito de nulidad con lo cual se pretende demostrar que la demandada GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ tiene su lugar de domicilio en la avenida 3 N°25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios.

Y, sobre el conocimiento que se tiene sobre el negocio jurídico de compraventa con la señora FLORENCIA RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en la avenida 3 N°25-46 barrio la cordialidad del municipio de los patios. Ellos son:

- a. El señor MANUEL RICARDO BUITRADO PEÑA, a quien se puede citar en su domicilio ubicado en la avenida 3 N°25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios. Correo electrónico: ricardobuitrago445@gmail.com
- b. El señor ORLANDO ROLON ZAMBRANO, a quien se puede citar en su domicilio ubicado en la avenida 3 N°25-63 barrio la cordialidad del municipio de los patios. Correo electrónico: orlandorolon30@gmail.com
- c. La señora SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA, a quien se puede citar en su domicilio ubicado en la avenida 3 N°25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios. Correo electrónico: margarita1204c@hotmail.com
- d. El señor GABRIEL ANTONIO CAÑAS VILLABONA, a quien se puede citar en su domicilio ubicado en la avenida 3 N°25-47 barrio la cordialidad del municipio de los patios. Correo electrónico: margarita1204c@hotmail.com

3°. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito al señor Juez se digne señalar fecha y hora para que la señora FLORENCIA RAMIREZ absuelva interrogatorio de parte que personalmente le presentare en la audiencia en los términos de los artículos 198 al 205 del CGP, con lo cual se pretende demostrar los hechos de la nulidad presentada y aspectos relevantes para este proceso judicial a fin de que su señoría tenga conocimiento directo de los mismos.

Solicito al señor Juez, se digne citar en la dirección y correo que la demandante y su apoderado judicial tienen reportados y aportados en este proceso judicial.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen e invoco como tales las siguientes normas jurídicas:

Artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política
Artículos 133 numeral 8°, 134 y 135 del CGP.

Del señor Juez Primero Civil Municipal de los Patios

Atentamente,

GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA

C. C. N° 5.482.762 expedida en Salazar

T. P. N° 71.768 H. C. S. Judicatura

Doctor
OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de los Patios
E. S. D.

REFERENCIA:

Asunto. Otorgamiento de poder especial para la representación judicial dentro del presente proceso ejecutivo singular.

Demandante. FLORENCIA RAMIREZ

Demandada. GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado. N° 54405-40-03-001-2022-00433-00

GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente en la Avenida 3 N° 25-47 Barrio la Cordialidad del municipio de los patios, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.751.529 expedida en Mutiscua (N.de.S). Correo electrónico: penanathaly80@gmail.com actuando en nombre y causa propia manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, también mayor de edad, vecino y residente en Cúcuta, con lugar de trabajo ubicado en la Calle 11 N° 3-44. Oficina 218A Centro Comercial Venecia de Cúcuta, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.482.762 expedida en Salazar, portador de la tarjeta profesional N° 71.768 H.C.S. Judicatura, correo electrónico germanorlandoperezibarra@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique del auto de mandamiento pago proferido por el Despacho, interponga los recursos de ley en contra del mandamiento de pago, proponga excepciones previas y excepciones de mérito, promueva incidente de nulidad de lo actuado, haga llamamiento en garantía, denuncie el pleito, solicite copia y la entrega de la demanda ejecutiva singular, sus anexos y el mandamiento ejecutivo para ejercer el derecho de defensa material y todas aquellas actuaciones que en derecho corresponda en defensa de nuestros intereses y derechos debatitos en el referenciado proceso ejecutivo singular.

Mi apoderado hasta que termine el trámite del proceso ejecutivo singular que se detalla en la cita referencial cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 – C.G.P., inherentes para el ejercicio del presente poder y ademas de las expresas, en especial la de conciliar, recibir que comprende las de notificaciones y dineros para su cobro, las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir pruebas y tacharlas según el caso solicitar la expedición y entrega de copias de piezas procesales todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Ruego al Doctor Omar Matheus Ulrbe - Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de los Patios se digne reconocerle personería para actuar al Dr., GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, para los fines en que se confiere el poder que le otorgo.

Del señor Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de los Patios

Atentamente,

Glady Beatriz Peña Hernández
GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ
C.C.N° 27.751.529 expedida en Mutiscua

Acepto el mandato.

German Orlando Perez Ibarra
GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA
C. C N° 5.482.762 expedida en Salazar
T. P. N° 71.768 H. C. S. Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

En la Notaría Única del Círculo de Los Patios, comparecieron

Gladys Beatriz Peña Hernández

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía N°

27781529

de

Mutiscua

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son los suyos y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

07-03-24

Los Patios

Gladys Beatriz Peña Hernández

IMPRESIÓN DACTILAR

TOMADA ANTE
LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE LOS PATIOS



[Handwritten signature]

Mi apoderado hasta que termine el trámite del proceso ejecutivo singular que se detalla en la cita retencional cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 - C.G.P., inherentes para el ejercicio del presente poder y además de las expresas, en especial la de conciliar, recibir y comprender las de notificaciones y dineros para su cobro, las de transigir, desistír, sustituir, reasumir, pedir pruebas y tacharlas según el caso solicitar la expedición y entrega de copias de piezas procesales todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Ruego al Doctor Omar Mateus Uribe - Juez Primero Civil Municipal de Orizaba de los Patios se digne reconocer persona para actuar al Dr. GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA, para los fines en que se confiere el poder que le otorgo.

Del señor Juez Primero Civil Municipal de Orizaba de los Patios



GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA
C. C. N. 4482782 expedida en Salazar
T. P. N. 71788 H. C. 8. Judicialura

16 de febrero de 2018

CONTRATO DE ARRAS

De una parte Doña Florencia Ramírez mayor de edad soltera con numero de
cc 27 569939 de Cali

De otra parte la señora Gladys Beatriz Peña Hernández mayor de edad soltera

Con cc 27751529 de mutiscua

ANTECEDENTES

En su propio nombre y derecho se reconoce capacidad legal necesaria para el otorgamiento
del presente documento

La señora Gladys Beatriz Peña Hernández es apoderada de la vivienda situada en

La av. 3 # 25-46 de la cordialidad los patios

Con matricula inmobiliaria #260-131001

CONVIENE

PRIMERO: LA SEÑORA GLADYS BEATRIZ vende la casa a la señora Florencia Ramírez

SEGUNDO: LA SEÑORA FLORENCIA RAMIREZ le entrega a la señora Gladys Peña un certificado
de depósito (endoso) del banco caja social

El día 13 de febrero del 2018 para hacerlo efectivo el día 20 de marzo del 2018

TERCERO: Doña Florencia entrega a la señora Gladys Beatriz la suma de \$5.000.000 de pesos
en efectivo por concepto de arras para la compra de la casa el día 16 de febrero de 2018

CUARTO: Tan pronto la señora Gladys Beatriz Peña haga efectivo el certificado de depósito del
banco caja social el día 20 de marzo del 2018 se continuara con el restante del dinero
acordado y así mismo ala respectiva documentación

Vendedora

compradora

FIRMA:

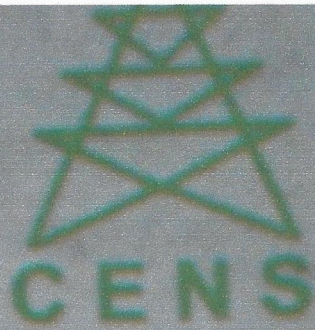
FIRMA:

Gladys Peña H
27 751529. Mutiscua

Florencia Ramirez
27 569939



Gladys Demanda Ejecutiva. Orlando
hoy a la(s) 3:38 p. m.



Tu Informa

Nombre: Manuel Ricardo Buitrago Peña

Dirección: Ave 3 25-47

Barrio: La Cordialidad

Clase de Servicio: Residencial

Ruta: 102 01281350195

Ciudad

Estado

Tarifa

Tu número de cliente

Documento equivalente a factura

Fecha de emisión: Sept

Tu último pago fue:

13/SEP/2023

Pagaste:

\$348,490

ACTA No. 473

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
POR: **MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA**.....
DECRETO 1557 DE 1.989 y ARTICULO 188 DEL C. G. P.....

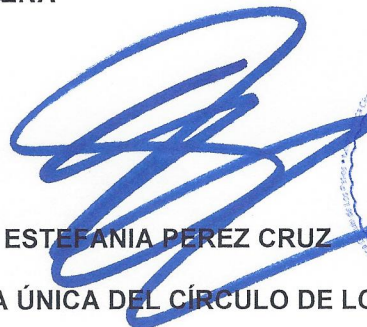
En el municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el 7 de Marzo de 2024, ante mí, **ESTEFANIA PEREZ CRUZ, Notaria Única del Círculo de Los Patios** compareció: **MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA**, mayor de edad, a quien identifiqué con la C.C. No. 1.093.754.148, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, de ocupación MECANICO DE MOTOS, residente en la AVENIDA 3 No. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD LOS PATIOS, teléfono 3014466281, correo electrónico ricardobuitrago445@gmail.com y bajo gravedad de juramento declaró: PRIMERO: Mis nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versaron sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón a que me consta personalmente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy el hijo de la señora **GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.751.529, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, de profesión Hogar, quien reside en la AVENIDA 3 No. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD del municipio de Los Patios (N. de S.), inmueble de mí propiedad, junto con mi núcleo familiar compuesto por mi compañera permanente **SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA** y mis hijos MARIA ALEJANDRA y ESTEBAN BUITRAGO PEÑA, de 13 y 11 años de edad respectivamente, quien está al cuidado personal de mi señora madre, pues somos personas que laboramos independientemente. Que su residencia siempre ha sido la anteriormente mencionada y desde el año 2009 nunca se ha separado del domicilio actual. No habiendo más aseveraciones que agregar, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella intervinieron. El declarante afirma bajo la gravedad del juramento que el presente testimonio, solo está destinado con fines judiciales a servir de prueba sumaria de lo expuesto y solo tendrá valor para dicho fin. (Art. 188 y 222 de C.G.P.). Derechos: \$18.000,00. I.V.A. \$3.420,00.

DECLARANTE,

IMPRESIÓN DACTILAR
TOMADA ANTE
LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE LOS PATIOS



Manuel Ricardo Buitrago Peña Huella Índice Derecho
MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA
C.C. 1.093.754.148


ESTEFANIA PEREZ CRUZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS



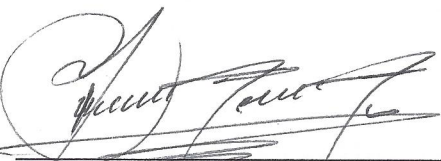
IMPORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES

ACTA No. 471

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
POR: **ORLANDO ROLON ZAMBRANO**.....
DECRETO 1557 DE 1.989 y ARTICULO 188 DEL C. G. P.

En el municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el 7 de Marzo de 2024, ante mí, **ESTEFANIA PEREZ CRUZ, Notaria Única del Círculo de Los Patios** compareció: **ORLANDO ROLON ZAMBRANO**, mayor de edad, a quien identifiqué con la C.C. No. 10.531.020, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación independiente, residente en la AVENIDA 3 NO. 25-63 BARRIO LA CORDIALIDAD LOS PATIOS, teléfono 3045861144, correo electrónico orlandorolon30@gmail.com y bajo gravedad de juramento declaró: PRIMERO: Mis nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versaron sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón a que me consta personalmente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 15 años, aproximadamente, a la señora **GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.751.529, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, de profesión Hogar, quien reside en la AVENIDA 3 No. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD del municipio de Los Patios (N. de S.), junto con su hijo MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA. Que la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ, es quien está al cuidado personal de su hijo MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA y de sus nietos MARIA ALEJANDRA y ESTEBAN BUITRAGO PEÑA, menores de edad. Que su residencia siempre ha sido la anteriormente mencionada y desde el año 2009 nunca se ha separado del domicilio actual. No habiendo más aseveraciones que agregar, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella intervinieron. El declarante afirma bajo la gravedad del juramento que el presente testimonio, solo está destinado con fines judiciales a servir de prueba sumaria de lo expuesto y solo tendrá valor para dicho fin. (Art. 188 y 222 de C.G.P.). Derechos: \$18.000,00. I.V.A. \$3.420,00.

DECLARANTE,



ORLANDO ROLON ZAMBRANO
C.C. 10.531.020



Huella Índice Derecho

IMPRESIÓN DACTILAR
TOMADA ANTE
LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE LOS PATIOS



ESTEFANIA PEREZ CRUZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS



IMPORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES
DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES

ACTA No. 472

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
POR: **SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA**.....
DECRETO 1557 DE 1.989 y ARTICULO 188 DEL C. G. P.....

En el municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el 7 de Marzo de 2024, ante mí, **ESTEFANIA PEREZ CRUZ, Notaria Única del Círculo de Los Patios** compareció: **SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA**, mayor de edad, a quien identifiqué con la C.C. No. 1.093.753.401, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, de ocupación independiente, residente en la AVENIDA 3 No. 25-47 APARTAMENTO 201 BARRIO LA CORDIALIDAD LOS PATIOS, teléfono 3107544511, correo electrónico margarita1204c@hotmail.com y bajo gravedad de juramento declaró: PRIMERO: Mis nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versaron sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón a que me consta personalmente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 17 años, aproximadamente, a la señora **GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.751.529, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, de profesión Hogar, quien reside en la AVENIDA 3 No. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD del municipio de Los Patios (N. de S.), junto con su hijo MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA, quien es mi compañero permanente y de esta unión hemos procreado a MARIA ALEJANDRA BUITRAGO CAÑAS, de 13 años de edad y ESTEBAN BUITRAGO CAÑAS de 11 años de edad. Que la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ, es quien está al cuidado personal de nuestros hijos MARIA ALEJANDRA y ESTEBAN BUITRAGO PEÑA, menores de edad, pues somos personas que laboramos independientemente. Que su residencia siempre ha sido la anteriormente mencionada y desde el año 2009 nunca se ha separado del domicilio actual. No habiendo más aseveraciones que agregar, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella intervinieron. El declarante afirma bajo la gravedad del juramento que el presente testimonio, solo está destinado con fines judiciales a servir de prueba sumaria de lo expuesto y solo tendrá valor para dicho fin. (Art. 188 y 222 de C.G.P.). Derechos: \$18.000,00. I.V.A. \$3.420,00.

DECLARANTE,



IMPRESIÓN DACTILAR
TOMADA ANTE
LA NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE LOS PATIOS

Silvia Cañas P.

SILVIA MARGARITA CAÑAS PEÑA
C.C. 1.093.753.401

Huella Índice Derecho

ESTEFANIA PEREZ CRUZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS



ACTA No. 498

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
POR: **GABRIEL ANTONIO CAÑAS VILLABONA**
DECRETO 1557 DE 1.989 y ARTICULO 188 DEL C. G. P.

En el municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, el 9 de Marzo de 2024, ante mí, **LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE**, Notaria Encargada del Círculo de Los Patios (N. de S.), según Resolución 117 de MARZO 06 de 2.024 emanada de la Alcaldía Municipal de Los Patios (N. de S.) compareció: **GABRIEL ANTONIO CAÑAS VILLABONA**, mayor de edad, a quien identifiqué con la C.C. No. 5.560.372, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación MAESTRO DE CONSTRUCCION, residente en la AVENIDA 3 NO. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD LOS PATIOS, teléfono 3124766303, correo electrónico margarita1204c@hotmail.com y bajo gravedad de juramento declaró: PRIMERO: Mis nombres, apellidos y demás datos personales son como quedaron consignados al principio del presente documento. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad y que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, versaron sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio, en razón a que me consta personalmente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que siendo las 8: A.M del día martes cinco (5) de Marzo del año 2024, me encontraba realizando labores de albañilería en un inmueble ubicado en la AVENIDA 2a No. 28-63 del Barrio La Cordialidad del Municipio de Los Patios, inmueble que es de propiedad compartida de la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ y su hijo MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA, cuando llegaron uso señores que dijeron ser de la inspección de policía de los Patios preguntando por la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ; les manifesté que ella no se encontraba pues tiene su residencia y domicilio en la AVENIDA 3 No. 25-47 BARRIO LA CORDIALIDAD del Municipio de Los Patios lugar que comparte con su hijo MANUEL RICARDO BUITRAGO PEÑA. Ellos me dijeron que si le podía llamar yo la llame y le dije que aquí habían unos señores preguntando por ella y me respondió que iba a llamar a su hijo MANUEL RICARDO para que fuera y la recogiera a su casa y la llevara al lugar donde yo me encontraba y la estaba esperando los señores de la inspección de Policía, solo me acuerdo que la señora GLADYS BEATRIZ PEÑA HERNANDEZ le dijo a los señores que la estaban buscando que ella no le debía ningún dinero a la señora FLORENCIA que la había demandado y que la señora FLORENCIA, sabía donde vivía con su hijo que por que hacían esto así. No habiendo más aseveraciones que agregar, se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley. La presente declaración se expide a solicitud del interesado con destino a **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman los que en ella intervinieron. Derechos: \$18.000,00. I.V.A. \$3.420,00.

DECLARANTE,

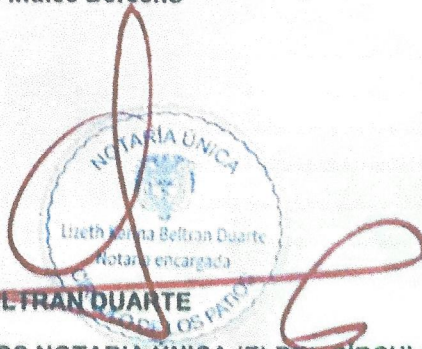


IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE
LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE LOS PATIOS

Gabriel

GABRIEL ANTONIO CAÑAS VILLABONA
C.C. 5.560.372

Huella Índice Derecho



LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE

NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE LOS PATIOS

REDMI NOTARÍA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUES DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES

09 03/2024 10

